

Secretaría. Santa Marta, 26 de abril de 2022. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial mediante el cual desiste del Recurso de Reposición presentado contra el auto de fecha 25 de enero de 2022.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ELOISA MARIA ZARRAGA Hernández contra VICTOR ENRIQUE BERMUDEZ GRANADOS. RAD. N° 2022-00015.

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto lo anteriormente informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 4 del Artículo 316 CGP, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento del Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

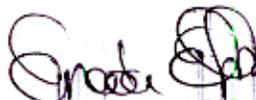

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 055

Hoy, 27 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
ADRIANA DEL SOCORRO LIZARO MACIAS. RAD. N° 2022-0187

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de Cuotas De Administración de Enero de 2016 hasta, Octubre de 2021 e intereses moratorios más las costas del proceso¹.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2022, la mínima cuantía asciende al valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP² y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional³.

En el presente asunto, la apoderada ejecutante, estima la cuantía de la demanda en la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$30.835.156.91M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2022 asciende a la suma de \$40.000.000.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

¹ Conforme a la Certificación expedida por la Administración del Edificio Punta del Este P.H. aportada visibles a folios 19 a 20 del expediente.

² Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

³ Decreto N° 1724 de 15 de Diciembre de 2021, que estableció la suma de \$1.000.000,00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 55

Hoy, 27 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por REINTEGRA S.A.S. contra MARIELA TARQUINO DE NAVARRETE. RAD N° 2022-00184.

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingresó la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisada la demanda, encuentra el Despacho cierta falencia que impide su admisión, veamos:

1. Falencia detectada en la redacción de la demanda.

Advierte el Despacho que, el apoderado judicial manifiesta en la referencia del proceso que se trata de un proceso "Ejecutivo Singular", de igual forma indica en la parte introductoria de la demanda que se trata de una "Demanda Ejecutiva con pretensión Mixta", frente a ello, debe decirse que los mencionados procesos existieron en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Lo anterior genera dudas para el Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar a las sociedades obligadas al pago.

2. Falencia detectada respecto a la determinación de la Cuantía.

El Art. 26-1 CGP dispone: "Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)".

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse "la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite".

Observa el Despacho que el apoderado demandante en el referido acápite, se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así ya que se limita a expresar "Por ser un trámite de menor cuantía, por el domicilio de la parte demandada, y adicional a ello por el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 28 numeral tercero del Código General del Proceso. Es usted señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.", sin establecer en forma concreta y razonada su valor.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer personería al abogado CARLOS OROZCO TATIS como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 55

Hoy, 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por ÁLVARO WILMER PIEDRAHITA. RAD. 2022-00158.

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como se encuentran cumplidos los requisitos señalados en los artículos 577, 578, 579-1 CGP y demás normas concordantes, el Despacho admitirá la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida a través de apoderado del señor ÁLVARO WILMER PIEDRAHITA, con la finalidad de que se ordene efectuar la corrección del registro civil de nacimiento de del nombrado señor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por ÁLVARO WILMER PIEDRAHITA, con la finalidad de que se ordene efectuar la corrección del registro civil de nacimiento del nombrado señor.
2. Reconocer Personería al doctor ALAN JOSÉ JIMÉNEZ URBINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DIAZ GRANADOS

J.G

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.055

Hoy 27 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA